DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de abril de 1990

por la que se modifica la Decisión 88/121/CEE relativa al programa de orientación plurianual para la flota pesquera (1987-1991) presentado por Francia con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4028/86

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(90/229/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura [1] y, en particular, su artículo 4 y el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que conviene tener en cuenta los resultados de las reuniones celebradas con las autoridades francesas acerca de los avances realizados en el programa de orientación plurianual, establecido en la Decisión 88/121/CEE de la Comisión [2];

Considerando que, por lo que respecta a la entrada en servicio de nuevos buques pesqueros, se ha puesto de manifiesto que en 1987 y en el primer semestre de 1988 la capacidad de pesca, expresada en tonelaje (TRB) y potencia (kW), experimentó un incremento neto;

Considerando que Francia ha transmitido dentro del plazo previsto los nuevos datos obtenidos a partir de una nueva serie estadística de los buques en activo, definidos como buques matriculados, excluyendo los buques retirados del servicio desde hace más de dos años, como se indica en la Decisión 88/121/CEE;

Considerando que el proceso de adaptación iniciado y las medidas que Francia debe aplicar para el control efectivo de la capacidad de la flota pesquera requieren un determinado plazo de tiempo;

Considerando que la Comisión tiene la intención de respaldar los esfuerzos de saneamiento iniciados por Francia tan pronto como las medidas de carácter administrativo o reglamentario que aquéllos implican conduzcan a resultados que confirmen una evolución estructural conforme a las orientaciones y que permitan alcanzar efectivamente en la fecha prevista del 31 de diciembre de 1991 los objetivos fijados por la Decisión 88/121/CEE;

Considerando que, con vistas a la autorización de excepciones al principio de incompatibilidad con el mercado común de las ayudas estatales en el sector pesquero, la Comisión ha fijado unas líneas directrices para el examen de las ayudas nacionales en el sector pesquero [3];

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras pesqueras,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 88/121/CEE quedará modificada como sigue:

1. El párrafo segundo del artículo 3 será sustituido por el texto siguiente:

   « La Comisión, basándose en el análisis de las informaciones periódicas previstas en el artículo 2 o, a falta de éstas, al finalizar un período de un semestre, comunicará al Estado miembro, en su caso, el acta de incumplimiento de las condiciones a las que se supeditó la aprobación del programa ».

2. El Anexo será sustituido por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 26 de abril de 1990.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.
[2] DO nº L 62 de 8. 3. 1988, p. 21.
[3] DO nº C 313 de 8. 12. 1988, p. 21.

ANEXO

« ANEXO

PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PLURIANUAL DE LA FLOTA PESQUERA DE FRANCIA

(de 1987 a 1991)

I. GENERALIDADES

El programa se aplicará a toda la flota pesquera metropolitana de Francia y en la totalidad del territorio metropolitano de este Estado miembro.

II. OBJETIVOS

1. Los objetivos del programa son los siguientes :

   a) reducción de toda la flota pesquera en activo (definida como la flota matriculada, excluidos los buques retirados del servicio desde hace más de dos años) a 201 604 toneladas de registro bruto (TRB) y 1 055 050 kW, de conformidad con las disposiciones del apartado 2 del punto II ;

   b) estabilización de la flota atunera congeladora en 27 142 TRB y 69 037 kW ; todo incremento de la capacidad de pesca de los cerqueros-atuneros congeladores superior a los objetivos y límites fijados en el programa para esta categoría de actividades no deberá interferir en la realización de los objetivos globales del mismo, ni requerir la contribución financiera de la Comunidad para la creación o explotación de las capacidades de pesca correspondientes. Además, este incremento no deberá repercutir sobre los datos de referencia que la Comunidad toma en consideración al establecer y dirigir sus relaciones con terceros países ;

   c) modernización de los buques existentes (excepto los contemplados en el apartado 2 del punto IV), si no da lugar a un incremento de la capacidad de pesca global, expresada en tonelaje y potencia del motor, de la categoría a la que pertenezcan.

2. En consideración a la reducción de la capacidad global, no se autorizarán transferencias de capacidad entre las flotas que faenan en el Mediterráneo, en aguas comunitarias y en las restantes zonas de pesca.

3. Durante el período que abarca el programa, la transformación de la flota pesquera en activo, a excepción de los :

   — buques de servicio dedicados exclusivamente a la acuicultura,

   — buques que practiquen únicamente la pesca de bivalvos,

   deberá realizarse dentro de los siguientes límites :

Tonelaje

(en TRB)

	Situación el 1. 1. 1987 (1)	Objetivos fijados para el		
		31. 12. 1989	31. 12. 1990	31. 12. 1991
Buques de menos :				
— de 12 m de eslora total	33 530			31 295 (1)
— de 12 m a 16 m de eslora total	21 825			20 750 (1)
— de 16 m a 38 m de eslora total	80 905			78 259 (1)
— más de 38 m de eslora total	71 300			71 300 (1)
De los cuales :				
— flota atunera oceánica	(30) 27 142			(30) 27 142
— otros	44 158			44 158 (1)
Total A	209 560	208 764	204 786	201 604
Buques de servicio dedicados a la acuicultura y buques que practiquen la pesca de bivalvos				
Total B	15 271			

(1) Se admitirá cierta flexibilidad entre estas categorías de buques pesqueros.

Potencia

(en kW)

	Situación el 1. 1. 1987 (1)	Objetivos fijados para el		
		31. 12. 1989	31. 12. 1990	31. 12. 1991
Buques de menos :				
— de 12 m de eslora total	440 102			378 405 (1)
— de 12 m a 16 m	157 943			143 370 (1)
— de 16 m a 38 m	392 131			364 875 (1)
— más de 38 m	168 400			168 400 (1)
De los cuales :				
— flota atunera océanica	(30) 69 037			(30) 69 037
— otros	99 363			99 363 (1)
Total A	1 158 576	1 148 223	1 096 460	1 055 050
Buques de servicio dedicados a la acuicultura y buques que practiquen la pesca de bivalvos				
Total B	117 421			

(1) Se admitirá cierta flexibilidad entre estas categorías de buques pesqueros.

III. MEDIDAS PREVISTAS

1.1. Si bien los objetivos que figuran en el « TOTAL A » del apartado 2 del punto II establecen una reducción de la capacidad de pesca igual a la diferencia entre la situación el 1 de enero de 1987 y el objetivo fijado para el 31 de diciembre de 1991, es necesario, asimismo, tener en cuenta la repercusión sobre la situación de la capacidad de pesca de :

— los proyectos de construcción de buques pesqueros que se han beneficiado de ayuda comunitaria y nacional con cargo al tramo presupuestario de 1987,

— las solicitudes de contribución financiera de la Comunidad para la construcción de buques pesqueros que están siendo examinadas por la Comisión (1),

— las altas y bajas que se han producido en la flota entre el 1 de enero de 1987 y el 30 de junio de 1988, no contabilizadas en los párrafos anteriores,

cuya suma equivale a la capacidad de pesca que es necesario reducir.

1.2. Con el fin de alcanzar las reducciones previstas en el apartado 1.1 del punto III, se llevarán a cabo las siguientes acciones, que se pondrán en práctica en la medida en que la entrada en servicio de la capacidad de pesca quede incluida dentro de los límites del presente programa y entendiéndose que podrán modificarse las reducciones previstas en cada una de las acciones a condición de que se respete el volumen global de reducción de la capacidad de pesca fijada en el apartado 1.1 del punto III :

— reducción de la flota en su conjunto, mediante la sustitución de los buques en activo perdidos por accidente de mar, hundimiento u otra circunstancia, en particular, mediante la retirada de unidades en activo vinculadas directamente a las nuevas construcciones, de conformidad con los objetivos establecidos en el apartado 2 del punto II ;

— adopción y aplicación de medidas destinadas a adaptar la capacidad de pesca, como la concesión de primas por paralización definitiva, con objeto, en particular, de compensar las reducciones necesarias que no hayan podido obtenerse mediante la acción anterior ;

— adopción de medidas administrativas que permitan eliminar los posibles incrementos de la capacidad de pesca, contrarios a los objetivos del programa ;

— cualquier otra medida que permita obtener los mismos resultados.

2. Adopción y aplicación de disposiciones legales y/o administrativas destinadas a ejercer un control efectivo de la capacidad y las operaciones de pesca, y lograr, por consiguiente, los objetivos del programa.

3. Mejora del registro de los buques pesqueros, con objeto de ejercer un control efectivo de la capacidad de pesca.

(1) La retirada de algunas solicitudes de financiación de proyectos que la Comisión está estudiando actualmente permitirá ajustar el balance de la capacidad.

IV. OBSERVACIONES

1. El objetivo global que figura en la letra a) del apartado 1 del punto II sólo podrá revisarse si se dispone de información científica que indique la existencia de recursos que no se explotan plenamente en la actualidad.

2. En el caso de los buques que ejerzan la pesca en la zona costera y cuya eslora sea inferior a 12 m pp, podrá permitirse cierto incremento del tonelaje (un 10 % como máximo) y la potencia instalada a bordo (un 6 % como máximo) si redunda en la mejora de la seguridad, las condiciones de trabajo y la conservación de las capturas a bordo, siempre que este incremento se halle plenamente justificado y se respeten los objetivos establecidos en el apartado 2 del punto II de la presente Decisión para la categoría a la que pertenezcan. Este incremento, si se produce, deberá ajustarse a los recursos que puedan explotar los buques afectados.

3. Al menos un 10 % de los objetivos del programa deberán haberse realizado a fines de 1989 y un 60 %, como mínimo, a fines de 1990.

4. La Comisión señala que todas las ayudas que Francia conceda al sector pesquero, incluidas las destinadas a la construcción de los buques pesqueros, deberán circunscribirse a lo dispuesto en el presente programa.»